

**SUSCRICION EN PALENCIA.**

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno no son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes..	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefepolitico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,677.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á Don Eliseo Puig y Valle, como representante de la empresa Jáime Vicente Gomez y compañía, la concesion definitiva de un ferro-carril que, partiendo del criadero carbonifero de Utrillas, en la provincia de Teruel, termine en el rio Ebro y punto de la Zaida.

Art. 2.º Esta concesion se hará con arreglo á los planos, presupuestos, tarifas y relaciones de material que, previos los requisitos que exige la legislacion vigente, apruebe el Gobierno de S. M.

Art. 3.º La concesion será por 99 años y sin subvencion alguna del Estado ni de las provincias, pero con todas las franquicias, privilegios y exenciones que las dis-

posiciones vigentes otorgan á las empresas de ferro-carriles para la construccion y explotacion de los mismos.

Art. 4.º La presente autorizacion no se opone á cualquiera que tenga por objeto la construccion de otra via, que partiendo del mismo criadero vaya á terminar en otro punto del Ebro.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á Don Leon Cappa, la concesion definitiva de un ferro-carril, que partiendo del criadero carbonifero de Gargallo, provincia de Teruel, termine en el rio Ebro y punto de Escatron.

Art. 2.º Esta concesion se hará con arreglo á los planos, presupuestos, tarifas y relaciones de ma-

terial que, previos los requisitos prescritos en la legislacion vigente, apruebe el Gobierno de S. M.

Art. 3.º La concesion será por 99 años y sin subvencion ninguna del Estado ni de las provincias, pero con todas las franquicias, privilegios y exenciones que las disposiciones vigentes otorgan á las empresas de ferro-carriles para la construccion y explotacion de los mismos.

Art. 4.º La presente autorizacion no se opone á cualquiera que tenga por objeto la construccion de otra via que, partiendo del mismo criadero, vaya á terminar en otro punto del Ebro.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

**Obras públicas.**

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á la solicitud de D. José Suarez Argudin, autorizándole por el término de un año para verificar los estudios de una via férrea que partiendo de Palencia, pasando por el puerto seco del Ponton y siguiendo

el rio Sello por Cangas de Onis y las Arriendas, termine en Rivadesella, y los del ramal que desde las Arriendas vaya por Sama á Oviedo; entendiéndose que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 45 de la ley general, no le da esta autorizacion derecho alguno á concesion ni indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion con acuerdo de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza á la Direccion general de Administracion para contratar 236 resmas de papel que son necesarias para la redaccion de los presupuestos municipales respectivos á 1858 sin necesidad de las formalidades de las subastas y remates públicos de que se hallan exceptuados por el art. 6.º, párrafo segundo del citado Real decreto los contratos de esta clase, cuyo total importe no excede, como se verifica en el presente caso, de 15,000 rs. vn.

Dado en Palacio á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

*Direccion general de Administracion—Negociado 5.º*

Autorizada esta Direccion general por Real decreto de esta fecha para contratar la adquisicion de 236 resmas de papel, ha resuelto señalar el dia 10 del actual, de diez á dos de la mañana, para que los que deseen interesarse en la referida contrata se presenten al efecto en la misma Direccion con muestras y precios del papel, que deberá ser de tina, consistente, de buena calidad y con la suficiente cola y demas circunstancias necesarias para que, despues de impreso, pueda escribirse á mano en el mismo. Cada resma deberá constar de 500 pliegos útiles de la marca del papel sellado.

El contratista, á cuyas muestras se dé la preferencia, deberá entregar las 236 resmas de papel en el punto que se le designe dentro de los tres dias siguientes al en que se celebre el ajuste, y recibirá su importe acto continuo de verificar la entrega.

Madrid, 5 de Agosto de 1857.  
—El Director, Antonio Gil de Zárate.

*(Gaceta núm. 1,681.)*

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia desde la Península á las Islas Baleares y vice versa en buques de vapor.*

1.º El empresario se obligará á conducir por medio de buques de vapor, de fuerza cada uno de ellos de 150 caballos la correspondencia particular y de oficio entre la Península y las Islas Baleares, haciendo dos viajes redondos semanales, el uno desde Barcelona á Mahon, con escala en Mallorca y vice versa, y el otro de Valencia á Palma, con escala en Ibiza y vice versa, con sujecion á los itinerarios que la Direccion general de Correos tenga por conveniente establecer, sin poder cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, ni aun en el de peste ó guerra, sino únicamente en el de apresamiento ó naufragio, los dias y horas de salida con la correspondencia de un punto á otro, si el tiempo lo permite, y en caso de que no, tan luego como serene, se fijarán por la misma Direccion, y se variarán siempre que las circunstancias y el servicio

público lo exijan, comunicándolo al empresario con 20 dias de anticipacion.

2.º Podrá fijarse previa aprobacion de la mencionada Direccion general, como punto de escala en Mallorca, de la expedicion procedente de Barcelona para Mahon, bien sea la Alcudia ó bien Palma, pero en cualquiera de los dos casos será de cuenta del empresario conducir la correspondencia por la via terrestre del uno al otro de los puntos espresados con sujecion al itinerario que se forme, y transportarla desde el término de dicha via á Mahon en buque de vapor.

3.º Los vapores destinados á este servicio quedarán libres de todo pago establecido ó que en adelante se establezca por derechos de Junta de Sanidad, incluso cuarentenas y guardias de las mismas, Capitanía de puerto, patentes Reales y de Sanidad, toneladas en cualquier número, San Telmo y demas derechos á que están sujetos los buques mercantes: gozarán dichos vapores, y lo mismo sus Capitanes y tripulaciones, de las gracias y prerogativas concedidas á los buques correos cual las disfrutaban los que en el dia desempeñan este servicio.

4.º Los vapores estarán respectivamente á disposicion de los Administradores de Correos de los puntos referidos en la condicion 1.º, y en cada puerto ocuparán el fondeadero ó amarradero que designe el Capitan ó Jefe del mismo, quien procurará sea donde haya mas facilidad y prontitud en desembarcar la correspondencia y pasajeros. Con respecto al puerto de Barcelona en particular, que por su estrechez y afluencia de buques no permite señalar al vapor-correo un espacio fijo y determinado en sus muelles para atraque y operacion de carga y descarga, cuidará el Capitan ó Jefe del mismo de conciliar en el amarradero de los demas buques la posibilidad de que á la llegada del vapor-correo tenga cabida en cualquiera de ellos con preferencia á los demas por la clase de servicio que presta. Pero si por circunstancias imprevistas no pudiese esto realizarse, se facilitarán al vapor por el mismo Jefe las embarcaciones necesarias para alijar sin retardo los bultos de la correspondencia y desembarcar los pasajeros, si bien esto no tendrá lugar más que en casos muy fortuitos, pues por regla general se ha de procurar darles siempre atracadero en los muelles. Esto mismo se practicará en los demas puntos cuando aconteciesen iguales accidentes, pero han de entenderse estos auxilios para solo el embarque y desembarque de la correspondencia y pasajeros, pues en cuanto á la demas carga será de cuenta de la empresa el arbitrar los medios de realizar la operacion cual lo verifican los demas buques de comercio.

5.º Para no retardar el servicio que deben prestar los vapores se concede á los mismos el recibir la visita de Sanidad y Guerra en el momento de fondear, sea cual fuere la hora en que lo verificuen.

6.º La eleccion del Capitan y tripu-

lacion será exclusiva del empresario, siempre que los que designe llenen los requisitos de la ley y ordenanzas de matrículas, y podrá separarlos ó despedirlos cuando lo tenga por conveniente, pero con la precisa obligacion de participarlo á la Autoridad de Marina en cualquiera de ambos casos, sin cuya autorizacion carecen de representacion á bordo todas las clases que doten los buques, así como no puede sin ella separarse de su destino. Igual participacion hará el empresario á los Administradores de Correos de los puntos donde toquen los vapores, con respecto á la variacion del Capitan para los mismos efectos en lo relativo á su ramo.

7.º En el caso de apresamiento, naufragio ó cualquiera otro motivo justificado que inutilice alguno de los vapores para seguir prestando el servicio de correo, no tendrá obligacion el empresario de sustituirle con otro inmediatamente pero seguirá prestando dicho servicio con un buque de vela hasta que se determine lo que haya de hacerse con arreglo á las circunstancias.

8.º Si el empresario determinase sustituir el buque ó buques inutilizados con otros de las mismas condiciones que establece el art. 1.º, podrá hacerlo desde luego con solo dar aviso á la Autoridad superior de la provincia y Administrador de Correos por si conviniere hacer alguna observacion.

9.º A fin de que el servicio no sufra entorpecimiento, estaran obligados los Capitanes de los vapores-correos á quedar listos de rol y patente de sanidad 24 horas antes de la salida para cada viaje, sin que le sirva de excusa para demorarse la falta de algun requisito, pasajero ó carga. Asimismo no podrá ser prolongada ó detenida la salida por ninguna Autoridad, y tambien quedarán los mismos buques libres de toda clase de embargo.

10. Las franquicias, prerogativas y demas condiciones de esta contrata las disfrutarán el Capitan, tripulacion y pasajeros, vaya ó no cargado el buque.

11. Estarán los vapores-correos habilitados para conducir géneros de lícito comercio y pasajeros.

12. El contrato durará tres años, y empezará á regir desde el dia en que los buques de vapor emprendan la nueva conduccion de la correspondencia, lo cual se ha de verificar lo más tarde á los dos meses de aprobado el contrato, y por ningun pretexto podrá rescindirse en dicho plazo de tres años por una ni otra parte, á no mediar comun acuerdo de ambas ó graves faltas en el desempeño del servicio. Si finare dicho tiempo sin aviso de una ú otra parte para la cesacion del contrato, se entenderá que continúa por la tácita, y en este caso cada una de las partes deberá anunciar con anticipacion de un período, que no bajará de tres meses ni excederá de seis, el dia que concluya su empeño.

13. El contratista se obliga á conducir los pliegos que por extraordinario

dirija el Gobierno ó las Autoridades superiores de la Península á las Islas Baleares y viceversa siempre que tenga buque disponible para prestar este servicio extraordinario, por el que se le satisfará lo que corresponda á prorata por un viaje ordinario, tomando por tipo la cantidad en que quede rematado el servicio, pero no tendrá derecho á indemnizacion alguna si no emplea un buque en expedicion extraordinaria para la conduccion del pliego ó pliegos referidos.

14. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la sociedad que queden dueños de los vapores destinados á este servicio seguirán prestándolo hasta la conclusion del término en la forma convenida, renovando al efecto la escritura.

15. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid, Barcelona, Valencia é Islas Baleares: en la capital, ante el Ilmo. Señor Director general de Correos, y en las provincias ante los respectivos Gobernadores civiles, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el 15 del próximo mes de Setiembre á la una del dia.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 250,000 rs. anuales por el servicio ordinario, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

17. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de provincia respectivas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 30,000 rs. vn. en metálico ó su equivalencia en títulos admisibles por la ley, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados en cada uno de los puntos donde se verifique el remate, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito hasta la resolucion del Gobierno. Hecha por este la adjudicacion, se retendrá el depósito correspondiente al licitador que quede con la contrata como garantía del buen desempeño del servicio á que se obliga.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que se habla en la condicion anterior.

19. A cada proposicion acompañará en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

20. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo desde Barcelona á Mahon y vice versa, con escala en Mallorca, y desde Valencia á Palma, con escala en Ibiza, y vice versa, en buques de vapor de la fuerza de 150 caballos, haciendo dos viajes redondos semanales, uno desde Barcelona y otro desde Valencia, bajo las

condiciones aprobadas por S. M. y en el precio de. . . reales vellon anuales.»

21. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, la que se remitirá con el expediente al Gobierno por el primer correo.

23. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

24. Hecha la adjudicacion por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de cuyo documento entregará la empresa cuatro copias, una en debida forma para la Direccion del ramo, y tres simples para las Administraciones de Correos de Barcelona, Valencia é Islas Baleares, todo á su costa.

25. El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado.

26. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones principales de Barcelona y Valencia.

27. Siempre que el contratista no tenga dispuestos los vapores necesarios en los dias marcados para la salida del correo, el Administrador ó Administradores del ramo fletarán el buque ó buques que conduzcan la correspondencia. El importe del flete se abonará de la fianza, la cual se completará en el primer pago que haya de hacerse, entregándolo de menos al contratista. A la tercera falta de esta especie en un año, quedará el Gobierno facultado para rescindir la contrata, y aquel perderá el importe de la fianza.

28. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta se resarcirá ejerciendo su accion contra los bienes de aquel en cuanto no alcanzare la fianza.

Madrid, 11 de Agosto de 1857.—  
El Director general de Correos, Luis Manresa.

### Núm. 175.

*El Gobernador civil de la provincia de Santander, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:*

«Usando de las facultades que me concede el Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, he dispuesto aprobar lo acordado por las municipalidades de Los Corrales y Cieza, respecto á que la feria que

se celebra en el distrito del primero y en los dias 20 21 y 22 de Enero de cada un año se traslade á los dias 18, 19 y 20 de Agosto y que se fije en el campo de la Rascilla como punto mas espacioso que el que anteriormente ocupaba.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del público.»

*Y á los efectos indicados, se inserta en este periódico oficial. Palencia 14 de Agosto de 1857. —E. G. C. I., Mario Pajares.*

### Núm. 176.

Con objeto de averiguar si en algun pueblo de esta provincia, se halla residiendo D. Juan Lopez Inglés, empleado que fué en la Biblioteca Nacional, he determinado anunciarlo en este periódico oficial con inclusion de las señas, encargando á el Alcalde del pueblo donde se encuentre establecido lo manifieste á este Gobierno á la posible brevedad para los efectos que correspondan. Palencia á 13 de Agosto de 1857.—E. G. C. I., Mario Pajares.

*Señas de D. Juan Lopez.*

Edad 41 años; estatura 5 pies y 3 pulgadas; color bueno; cara larga; pelo y vigote negros.

### Núm. 177.

En el Juzgado de primera instancia de la Mota del Marques, se sigue causa criminal contra la persona de Joaquin Vinagre, conocido por Lebrél, vecino de la ciudad de Toro, sobre hurto de una mula y un macho de la pertenencia de D. Tomás de la Peña y D. Prudencio Moya, vecinos de Pedrosa del Rey, y como no haya podido averiguarse el paradero de dicho Vinagre, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia, con inclusion de las señas que se espresan á continuacion.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias á fin de averiguar el paradero del mencionado sugeto, y caso de que

llegue á conseguirse se proceda á su captura, remitiéndole con toda seguridad y con los efectos que fuere aprehendido al Juzgado de la Mota del Marques por el que se reclama. Palencia 15 de Agosto de 1857.—E. G. C. I., Mario Pajares.

*Señas de Joaquin Vinagre.*

Como de 50 años de edad; estatura regular; mal encarado, barba cerrada; viste chaqueta de paño en buen uso, pantalon de paño partido, gorra de pellejo.

### Núm. 178.

En el Juzgado de primera instancia de Avila, se sigue causa criminal contra D. Jaime Vidal y Morales, Visitador del papel sellado en aquella provincia, prófugo y procesado por exacciones ilegales á varios Alcaldes de los pueblos de la misma y como se ignora el punto donde reside, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que se averigüe el paradero del referido sugeto.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad investiguen el paradero de Don Jaime Vidal, y caso de ser habido, se proceda á su captura remitiéndole con las seguridades necesarias á disposicion del Juzgado de Avila para los efectos que haya lugar. Palencia 15 de Agosto de 1857. E. G. C. I., Mario Pajares.

### Núm. 179.

Han desaparecido del pueblo de San Zadornil, perteneciente á la provincia de Burgos, las personas de Eugenio Villanueva, Fermina su muger y tres hijas que llevan en su compañía, sin que hasta en la actualidad haya podido averiguarse el punto donde se encuentran, y á fin de que esto pueda tener efecto, he determinado se inserte en el Boletin de la provincia con inclusion de las señas que se espresan á continuacion para que en el caso de ser habidos en algun pueblo de ella, se proceda á su detencion y captura.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas

dependientes de mi autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion del paradero de las personas mencionadas, procediendo á su captura con remision en su caso al Alcalde de la jurisdiccion de San Zadornil por el que se reclaman. Palencia 15 de Agosto de 1857.—E. G. C. I., Mario Pajares.

*Señas del Eugenio Villanueva.*

Edad como de 44 años, estatura regular, color bueno, barba poblada entrecana, cara regular: viste sombrero chambergo, pantalon de pana rayado usado, elástico de bayeta encarnada viejo, alpargatas y camisa de algodón tambien vieja.

*Idem de Fermina su muger.*

Edad 34 años, estatura baja, gruesa de cuerpo, pelo rojo, color idem, cara regular, nariz idem: viste chaqueta y saya de estameña negra vieja, zapatos y medias idem.

*Idem de sus tres hijas que llevan en compañía.*

Una llamada Petra, de edad de 7 á 8 años, estatura baja, color quebrado, nariz un poco roma, lleva vestido de mahon rayado muy usado, camisa vieja y descalza.

Otra llamada Anacleta, de edad de 5 años, vestida como la anterior y tambien descalza.

Y la otra de 2 á 3 años, mandando todavia de su madre y vestida como las anteriores.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento Constitucional de Ampudia.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda hacer con el acierto deseado las rectificaciones que con vengan en el padron de riqueza, se hace indispensable que todos los contribuyentes presenten sus relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de quince dias; en inteligencia que los que no lo verifiquen, no tendrán derecho á reclamacion alguna. Ampudia 10 de Agosto de 1857.—El Presidente, Angel Garcia.

**El Comisario de guerra, Ministro de Hacienda militar de esta provincia.**

Hace saber: que no habiendo tenido efecto el remate de la subasta celebrado para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva y Aragon, y por el de Valencia desde 1.º de Noviembre inmediato á fin de Setiembre de 1858, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas con posterioridad, se convoca á otra segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en la Intendencia general militar, y en las de los respectivos distritos, con las mismas formalidades que la primitiva á las doce de la mañana del dia tres de Setiembre inmediato, y en las que podrán presentar sus proposiciones los que quieran interesarse en dicho servicio. Palencia 16 de Agosto de 1857. — Aureliano Ruiz del Castillo.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

*Relacion núm. 24.*

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

**PALENCIA.**

Número de salida de las liquidaciones	NOMBRES de los interesados.
31,389	Doña María Iglesias.
31,390	Pedro Velasco.

Madrid 8 de Agosto de 1857. — V.º B.º — El Director general Presidente, Ocaña. — El Secretario, Angel F. de Heredia.

**D. Victoriano Yoldi y Escobar, Director y Catedrático del Colegio de Castel-Ruiz, Escuela Especial de Agricultura en Tudela.**

Hace saber: que debiendo comenzar el curso académico de 1857 á 1858 en esta Escuela el dia 1.º del próximo mes de Octubre, quedará abierta la matricula desde el dia 15 de Setiembre hasta el 30 del mismo, término improrrogable.

La enseñanza es enteramente gratuita en toda la carrera: y para matricularse en el primer año de la misma, se necesitan los requisitos siguientes:

1.º Presentar el interesado una solicitud al Director antes del mencionado dia 30 de Setiembre, acompañando la fé de bautismo que acredite haber cumplido la edad de 14 años, de los que puede dispensarse uno á los jóvenes que en el examen de admision demuestren un aprovechamiento singular.

2.º Certificacion de buena conducta dada por el Alcalde y cura párroco del pueblo donde resida; y una papeleta que espresase el nombre y apellido, edad, pueblo y provincia á que pertenece y el nombre de su padre, tutor ó encargado. Esta papeleta deberá estar firmada por los mismos ó por persona domiciliada en Tudela.

3.º Sufrir un examen y ser aprobado en las materias que comprende la instruccion primaria elemental, á saber; gramática castellana, caligrafía, aritmética elemental y sistema de pesos y medidas, y unas nociones generales de geometría y geografía.

Los alumnos que hayan cursado en el Establecimiento uno ó dos años, no necesitan mas que presentar en el término prelijado la papeleta que se cita en el requisito 2.º espresando el curso que haya de estudiar y certificacion de haber probado el precedente: la matricula es personal.

Además de las enseñanzas de matemáticas y partida doble, ciencias físicas y químicas, agricultura y dibujo lineal geométrico, de adorno y topográfico, que com-

prende la carrera, se halla establecida, de Real orden, una cátedra de francés tambien gratuita para los alumnos de la escuela y jóvenes de Tudela y forasteros que, sin serlo, quieran dedicarse al estudio de esa lengua.

El Colegio de Castel-Ruiz de Tudela, tiene de la munificencia de S. M. (Q. D. G.) la categoria de ampliacion y aunque no ha podido plantearse todavia, se espera conseguirlo y entonces podrán sus alumnos seguir y completar todos los estudios agronómicos. Tiene tambien esta escuela especial, varias concesiones y privilegios para que sus alumnos puedan pasar á la central de agricultura en Aranjuez, ó á las superiores de comercio y las industriales con solo probar uno ó dos cursos de la carrera.

Los alumnos que resultan aprobados en un examen general de los años de la carrera, obtienen el título de Agrimensores, Péritos agrónomos y agricolas, hallándose ya empleados por el Gobierno la mayor parte de los examinados en fin de carrera en los cursos últimos y recibido sus reales títulos mediante el grado verificado en este establecimiento. Tudela 10 de Agosto de 1857. — El Director, Victoriano Yoldi y Escobar.

En el dia 26 de Junio último, fué hallado en el término de esta villa por el Guarda del campo un caballo cerrado, pelo rojo, de mas de siete cuartas y tres dedos de alzada, saltado un ojo, paticalzado de ambos pies, cola y crin espesa, con una matadura en el lomo y una estrella en la frente, sin arreo alguno. La persona á quien pertenezca, puede pasar á recogerle justificando ser suyo. Grijota 13 de Agosto de 1857. — El Alcalde, Juan Garcia.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Colegio de primera y segunda enseñanza, con aprobacion de S. M. establecido en la casa titulada de la Orden, bajo la advocacion de la Purisima Concepcion dirigido por el Dr. D. Joaquin Rubió Catedrático de esta Universidad.*

Este Colegio agregado á la Universidad, tendrá abierta la matricula para los tres años de Latinidad y Humanidades desde el 15

del corriente hasta el 1.º del próximo Setiembre, en cuyo dia se abrirán de nuevo todas las cátedras que han estado cerradas, á causa de los calores, durante este mes.

Los tres años de Latinidad estan á cargo de otros tantos profesores con título y bajo la inspeccion del Doctor D. Eélix Perez Martin, catedrático de Literatura latina de la Universidad.

Se admiten en él Internos, Medio-pensionistas y Externos bajo las condiciones expresadas en el prospecto que se reparte en el mismo establecimiento.

Los Señores Padres que quieran adquirir algun prospecto del mismo pueden dirigirse al Señor Director, quien se los remitirá por el Correo.

Las personas que quieran meter reses vacunas en el coto de Villaverde, (á dos leguas de Paredes) al goce de la espiga y abundantes pastos con buenas proposiciones para guardarlos pueden dirigirse á su arrendatario José Helguera, vecino de Castrillejo de la Olma, con quien podrán verse y tratar.

El Miércoles 12 del corriente, á las 12 de la noche, desapareció de las heras de Astudillo, una mula de las señas que á continuacion se espresan. La persona en cuyo poder se halle puede entregarla en Astudillo á su dueño D. Vicente Abad, quien pagará su manutencion y hallazgo.

*Señas de la mula.*

De 11 á 12 años, su alzada 7 cuartas poco mas ó menos, pelo negro, corpulenta y bien trazada con un lunar blanco en el lomo, una imperfeccion en uno de sus menudillos, rozado el pelo en ambos lados de los tiros, quitado el despescuezo y nada rozado, con cabezon y una argolla sola bastante gruesa.

Continua en la ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras de Molino, de Bosque de la Barra, en La Ferté-sous-Jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad arreglandolas á precios convencionales, y haciendo las remesas si así se le encarga, al punto que se le designe.

3-8

En la villa de Becerril de Campos se halla de venta toda la piedra de sillaría y mampostería que ha producido el desmonte de la torre de la Iglesia de S. Pelayo.

La persona que quisiera interesarse en su adquisicion, puede dirigirse á Antonio Pedraza, vecino de dicha villa de Becerril.

5-12

Redaccion del Boletín oficial.  
Imprenta de José María Herrad.  
Calle mayor principal núm. 102.